



RADICACIÓN: 080014189008-2023-00395-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT.
900.977.629-1
DEMANDADO: DANIEL JIMENEZ LONDOÑO CC. 1129583064

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 12 de mayo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo en favor de la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1, representada legalmente por OLGA ELENA HOYOS ANGEL CC. 42.895.206, quien actúa a través de la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ CC. 1.151.944.899 y TP No. 281.936 del CS de la J, contra DANIEL JIMENEZ LONDOÑO CC. 1129583064, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/L (\$24.267.316.00) Obligación que se encuentra contenida en el pagaré a la orden No. 1002854301, discriminado así:

1) **CAPITAL INSOLUTO:** Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/L (\$24.267.316.00), por concepto de capital insoluto derivado de la obligación contenida en el Pagaré No. 1002854301, presentado como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

2) **INTERESES MORATORIOS:** Por los intereses moratorios causados desde el día 16/01/2023, sobre el capital insoluto por valor de \$24.267.316.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los art. 291, 292 y 301 del C.G.P., quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.



TERCERO: Téngase a la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ CC. 1.151.944.899 y TP No. 281.936 del CS de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Requerir a la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ**

MA

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f018a5f4fa3a6730c2f963a59bd713c229bd4181fc6976aef2dbfe4ee9c99cc**

Documento generado en 12/05/2023 04:14:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**